

## OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

### AUTO N° 2409

**FECHA:** 17 de septiembre de 2020  
**EXPEDIENTE N°:** 5616-157-2016  
**FECHA EXPEDIENTE:** 08-07-2016  
**EJECUTADO:** **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A.**  
**NIT:** 900.044.852-2

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 627 de fecha 27 de junio de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito a cargo de la **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A.**, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$19.120.000)**.

Que el precitado proveído fue notificado mediante oficios Nos. 2-2017-012635 con fecha de recibido 29 de junio de 2017, 2-2017-012620 con fecha de recibido 29 de junio de 2017 y 2-2017-012632 con fecha de recibido 29 de junio de 2017.

Que teniendo en cuenta que desde la fecha de la liquidación del crédito practicada a través del Resolución N° 627 de fecha 27 de junio de 2017, cuya notificación resulto fallida, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma altera el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), se torna oportuno realizar la actualización del crédito hasta la presente fecha, pues se repite, el paso del tiempo ha influido en la variación de la cuantía del mismo.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.334.000) M/Cte.**, por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 08 de abril de 2015, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 28 del expediente.

Que así mismo hay que tener presente que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N° 4686 de 29 de mayo de 2012, confirmada mediante resolución N° 4983 de 10 de agosto de 2012, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario. Al respecto Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengarán las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta a la sociedad ejecutada mediante Resolución N° 4686 de 29 de mayo de 2012, confirmada mediante resolución N° 4983 de 10 de agosto de 2012, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$11.334.000</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$18.573.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$29.907.000</b>

Que la operación detallada de la presente actualización del crédito aparece en el archivo en formato PDF adjunto al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo N° 5616-157-2016, adelantado en contra de la **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A**, con NIT 900.044.852-2, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$29.907.000) M/CTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito a la **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A**, con NIT 900.044.852-2, por el término de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. NOTIFICAR** el presente proveído a la **COMERCIALIZADORA GOLDEN RESORT S.A**, con NIT 900.044.852-2, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

**CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación PDF. Un (1) folio.  
Proyectó: Jairo Augusto Rodríguez  
Revisó: María Camila Mendoza Zubiría  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20